



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/120/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS CIENTÍFICOS, PROTOCOLO PARA SELECCIÓN Y RESGUARDO DE LA MUESTRA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO”.

ACUERDO No. IEEM/CG/121/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS CONTEOS RÁPIDOS EN EL ÁMBITO DISTRICTAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”.

ACUERDO No. IEEM/CG/122/2017.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C. (ANTAD), INCLUIR EN SUS TICKETS DE VENTA UNA LEYENDA DE PROMOCIÓN DEL VOTO PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JUNIO DE 2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2017

Por el que se aprueban los “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones de ese Instituto; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Secretario Técnico:

Secretario Ejecutivo.

Secretario Técnico suplente:

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.

Un representante de cada partido político.

En el Considerando XXVII de dicho Acuerdo, se estableció entre otros aspectos, como Motivos de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

“Motivos de creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos:

- ...
 - *Verificar la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como en el diseño, implementación, operación de los Conteos Rápidos.*
 - *Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como del diseño, implementación, operación y difusión de la metodología de los Conteos Rápidos*
 - ...”
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/115/2016, por el que se integró el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2016-2017.
 6. Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo del año en curso, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos de este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/04/2017, denominado *Por el que se aprueban los “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido” y su remisión al Consejo General;* para su aprobación, de ser el caso.
 7. Que mediante oficio número IEEM/CEPREPyCR/ST/019/2017, de fecha once de mayo del año que transcurre, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, en su calidad de Secretario Técnico Suplente de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su respectivo anexo, a fin de que sea sometido a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base en comento, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Además, el Apartado C, de la Base citada, párrafo primero, numeral 8, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y n), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 220, numerales 1 y 2, de la Ley General, prevé lo siguiente:

- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
- De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

VII. Que el artículo 1°, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.

VIII. Que el artículo 355, numeral 1, del Reglamento, determina que las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título III, del propio ordenamiento, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 356, numerales 1 y 4, del Reglamento:

- Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
- El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

X. Que el artículo 357, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada Organismo Público Local, en su caso, informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- No obstante, los Organismos Públicos Locales deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gobernador, entre otras.

XI. Que el artículo 358, numerales 1 y 2, del Reglamento, refiere que:

- La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en su respectivo ámbito de competencia, será el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
- Tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

- XII.** Que el artículo 359, del Reglamento, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo III, del propio Reglamento apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.
- XIII.** Que el artículo 361, numerales 1 y 2, del Reglamento, establece que:
- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el Capítulo III del Título III, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
 - Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados.
- XIV.** Que el artículo 362, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su homólogo en los Organismos Públicos Locales, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.
 - El Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos se integrará por Asesores Técnicos:
 - a) De tres a cinco expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.
 - b) Un Secretario Técnico: funcionario del Instituto o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General respectivo y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.
- XV.** Que el artículo 367, incisos b) y c), del Reglamento, dispone que el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
- Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra.
 - Poner a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III, del mismo ordenamiento legal.
- XVI.** Que el artículo 371, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:
- El Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos correspondiente deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra.
 - La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el comité, se harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según el caso.
- XVII.** Que el artículo 372, numeral 1, del Reglamento, prevé que el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, en su respectivo ámbito de competencia, con la asesoría del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos, deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, si así lo establecen, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.
- XVIII.** Que el artículo 374, del Reglamento, dispone que el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local respectivo, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:
- El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación.
 - Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos y el Instituto Nacional Electoral, o el Organismo Público Local, según corresponda.

- Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

XIX. Que el artículo 375, numerales 1 al 3, del Reglamento, establece que:

- La selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, en su respectivo ámbito de competencia.
- La selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la jornada electoral en el caso de elecciones locales, y entre el miércoles y sábado previos a la jornada electoral en el caso de las elecciones federales.
- El Instituto Nacional Electoral deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

XX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 376, del Reglamento:

- El acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos, con la asistencia de los asesores técnicos del comité y un fedatario que haga constar el acto.
- El Secretario Técnico invitará a este acto a los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según el caso, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

XXI. Que el artículo 377, del Reglamento, dispone que la muestra será compartida exclusivamente con el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos y el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda, y no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del conteo rápido al Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, entre otras autoridades.

XXII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional invocado, prevé que este Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la Ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

XXIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I y XIV, de dicho dispositivo legal, señala que son funciones del Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

XXIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, menciona que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXV. Que el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XXVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XXVII.** Que el artículo 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del Código, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, dispone que este Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XXIX.** Que el Instituto Electoral del Estado de México, cuando se trate de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, deberá realizar conteos rápidos como es el caso del presente Proceso Electoral.

Al respecto, el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos elaboró los criterios científicos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos y para normar el diseño y selección de la muestra, mismos que propone a este Consejo General, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, a efecto de cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III, del Reglamento, medularmente con el artículo 374, de dicho instrumento, en el sentido de que este Organismo Público Local pueda llevar a cabo la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

En ese orden de ideas, este Consejo General advierte que el documento de mérito tiene el siguiente contenido:

I. Antecedentes

II. Criterios científicos

- 1.1 Objetivos
- 1.2 Esquema de muestreo
- 1.3 Estimación e integración de los intervalos de confianza
- 1.4 Procedimientos de estimación
- 1.5 Jornada Electoral

III. Selección y resguardo de la muestra

- 1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra
- 1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra

IV. Procedimiento logístico operativo

V. Conclusiones

De su análisis, se advierte el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, de tal suerte que presenta una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se han establecido previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico y a partir de la cual se podrán estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de la elección de Gobernador/a el día de la jornada electoral, con lo cual se garantiza la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad de sus trabajos, en consecuencia, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/04/2017, emitido por la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos de este Consejo General, en su sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo del año en curso, anexo al presente instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los “*Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido*”, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 374, del Reglamento; en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos de este Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos, a través de su Secretario Técnico, la emisión de este Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**ATENTAMENTE****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2017**

Por el que se aprueba la “*Guía de Procedimiento de la Operación Logística de los Conteos Rápidos en el ámbito distrital para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral 2016-2017*”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus respectivos anexos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma:

Presidenta:

Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Secretario Técnico:

Secretario Ejecutivo.

Secretario Suplente:

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.

Un representante de cada partido político

En el Considerando XXVII, de dicho Acuerdo, se estableció entre otros aspectos, como motivo de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

"Motivos de creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos:

- ...
- *Verificar la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como en el diseño, implementación, operación de los Conteos Rápidos.*
- *Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como del diseño, implementación, operación y difusión de la metodología de los Conteos Rápidos*
- ..."

5. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/115/2016 aprobó la integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2016-2017.

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General de este Instituto, discutió, analizó y aprobó el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/05/2017 denominado por el que se aprueba la *“Guía de procedimiento de la operación Logística de los Conteos Rápidos en el ámbito distrital para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral 2016-2017 y su remisión al Consejo General”*, para su aprobación definitiva, de ser el caso.
7. Que mediante oficio número IEEM/CEPREPyCR/ST/019/2017, de fecha once de mayo del año que transcurre, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, en su calidad de Secretario Técnico Suplente de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su respectivo anexo, a fin de que fuera sometido a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base en comento, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base citada, determina que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.
- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones para los procesos federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y las leyes locales; son profesionales en su desempeño, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y n), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 220, numerales 1 y 2, de la Ley, establece que:
 - El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

- De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.
- VII.** Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.
- VIII.** Que el artículo 355, numeral 1, del Reglamento, refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III, del mismo, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y resultados de los conteos rápidos.
- IX.** Que el artículo 356, numerales 1 y 4, del Reglamento, establece que:
- Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
 - El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.
- X.** Que el artículo 357, numerales 1 y 2, del Reglamento, señala que:
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada Organismo Público Local, en su caso, informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales -del Instituto Nacional Electoral-.
 - No obstante, los Organismos Públicos Locales deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gobernador.
- XI.** Que el artículo 358, numerales 1 y 2, del Reglamento, especifica que:
- La Presidencia del Consejo General -del Instituto Nacional Electoral- o del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
 - Tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Electorales, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.
- XII.** Que el artículo 359, numeral 1, del Reglamento, determina que el Consejo General -del Instituto Nacional Electoral- y el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, en su ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo III, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.
- XIII.** Que el artículo 360, numeral 1, del Reglamento, señala que el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

XIV. Que el artículo 361, numerales 1 y 2, del Reglamento, destaca que:

- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el Capítulo III, del Título III, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
- Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en el Capítulo III.

XV. Que en términos del artículo 362, numerales 1 y 2, del Reglamento:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su homólogo en los Organismos Públicos Locales, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.
- El Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos se integrará por Asesores Técnicos: de tres a cinco expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto; y un Secretario Técnico: funcionario del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General respectivo y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

XVI. Que el artículo 367, incisos b) y c), del Reglamento, menciona que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, tendrá entre otras, funciones las siguientes:

- Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- Poner a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según sea el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III, del mismo ordenamiento legal.

XVII. Que el artículo 378, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento, establece que:

- El Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local, junto con el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.
- El Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:
 - a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral.
 - b) El proceso operativo en campo.
 - c) El ritmo de llegada de la información de las casillas.
 - d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra.
 - e) Los métodos de estimación.
 - f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda.
- Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros.

XVIII. Que el artículo 379, numerales 1, 3 y 5, del Reglamento, prevé que:

- El Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.
- El Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna.

- Para asegurar la oportunidad en el reporte de los datos desde las casillas, el personal en campo deberá comunicar los resultados de manera inmediata, una vez que se haya llenado el acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente.

XIX. Que en el Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a los "Rubros que deberán considerarse como materia de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales", Apartado R, "Resultados Electorales Preliminares", inciso b. "Conteo rápido institucional", se contempla esta actividad.

XX. Que el artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.

XXI. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XIV, del artículo invocado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus funciones las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

XXII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XXIV. Que conforme al artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y cuarto, así como su fracción II, del Código, 1.3, párrafo primero y fracción II, último párrafo, así como el 1.4 y 1.6, párrafos primero y tercero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destacan lo siguiente:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

XXVI. Que en términos del artículo 185, fracción I, del Código, es atribución de este Consejo General, expedir entre otros aspectos, las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

XXVII. Que como ha sido referido, en el presente Proceso Electoral para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, este Instituto Electoral deberá llevar a cabo la realización de conteos rápidos, como lo dispone el artículo 357, numeral 2, del Reglamento.

En ese sentido y en términos del Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/115/2016, por el que se integra el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, entre las funciones asignadas al Comité citado, se encuentran, proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos y poner a consideración de este Órgano Superior de Dirección la aprobación de los citados criterios, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III, del Reglamento y coadyuvar con este Organismo Público Local, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, entre otros.

Al respecto, el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos elaboró la *“Guía de Procedimiento de la Operación Logística de los Conteos Rápidos en el ámbito distrital para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral 2016-2017”*, para su propuesta al Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 367, del Reglamento, previo conocimiento de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General.

Asimismo, este Consejo General constata que la *“Guía de Procedimiento de la Operación Logística de los Conteos Rápidos en el ámbito distrital para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral 2016-2017”*, se integra de la siguiente manera:

- Objetivos de la Operación Logística del Conteo Rápido
- Esquema General del Funcionamiento del Conteo Rápido
- Funciones del Personal Involucrado en el Ámbito Distrital
- Funciones del Personal Involucrado en el Centro de Captura del IEEM.
- Preparativos
- Procedimientos
- Consideraciones preparatorias para la Jornada Electoral
- Seguridad de la información
- Durante la Jornada Electoral
- Recopilación de la información
- Atención de contingencias
- Después de la Jornada Electoral
- Anexo 1

Del referido contenido, se advierte que se contempla lo establecido en el Reglamento, por lo que atendiendo a la necesidad de plantear un procedimiento para la operación logística de los conteos rápidos, que permita recopilar de manera eficaz y segura la información sobre los resultados de la votación asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Gobernador/a de cada una de las casillas que conformarán la muestra con la finalidad de que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la elección del próximo 4 de junio, resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/05/2017 emitido por la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General, en su sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la *“Guía de Procedimiento de la Operación Logística de los Conteos Rápidos en el ámbito distrital para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral 2016-2017”*, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 374 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General, para que prevea lo necesario respecto de lo aprobado por el Punto Segundo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad de Informática y Estadística, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos, para que lo comunique a sus integrantes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Autoridad Electoral Nacional mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión extraordinaria del cinco de mayo del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/116/2017, el "Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas".
5. Que mediante oficio IEEM/PCG/PZG/137/17, de fecha doce de mayo del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva copia simple de la circular INE/UTVOPL/193/2017, suscrita por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por la que remite copia del escrito signado por el Licenciado Vicente Yáñez Solloa, Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., (ANTAD), en virtud del cual solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente, en representación de la ANTAD, respetuosamente solicitamos a ese Instituto Nacional Electoral, nos permita promover el voto para la próxima jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 4 de junio de 2017.

Nuestra intención (sic), como en años anteriores, es el incluir en los tickets de venta la siguiente leyenda:

ESTE 4 DE JUNIO VOTA

o

*ESTE 4 DE JUNIO VOTA
¡SÚMATE!*

..."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, menciona que es derecho del ciudadano votar en las elecciones populares.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia constitución.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base citada, numerales 3, 10 y 11, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
 - Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determina la Ley.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, dispone que la elección de los Gobernadores de los Estados, entre otras, será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- IV. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

- V. Que el artículo 6º, numeral 1, de la Ley General, precisa que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos, entre otras disposiciones.
- VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos e) y f), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- El mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- IX. Que el artículo 123, numerales 1 y 2, del Reglamento, precisa que:
- Para los efectos del propio ordenamiento, se entenderá por organización ciudadana, aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanos mexicanos, sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, estén interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en algún proceso electoral.
 - Por promoción del voto deberá entenderse todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.
- X. Que el artículo 124, numeral 2, del Reglamento, determina que en los procesos electorales locales y los extraordinarios que de ellos deriven, los Organismos Públicos Locales serán responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.
- XI. Que el artículo 125, numeral 1, del Reglamento, estipula que las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales, se sujetarán a las reglas siguientes:
- a) En el ámbito de su competencia, la ciudadanía formalmente organizada podrá diseñar y realizar acciones específicas para promover el voto libre y razonado, fomentar la participación ciudadana en los procesos de elección federal y local, así como en los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
 - b) Para colaborar con las autoridades electorales del ámbito federal o local, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a promover dicha participación, las

organizaciones ciudadanas no deberán tener vínculos con partidos políticos durante los dos años previos a la fecha en que se declare el inicio del proceso electoral respectivo.

- c) Los contenidos que se trabajen y las acciones que la ciudadanía formalmente organizada realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad.
- d) La promoción que se realice velará en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada.
- e) Quienes integren las organizaciones ciudadanas que realicen acciones para la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales, deberán contar con nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.

Disposiciones que son recogidas por el numeral 2, del *“Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas”*, referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo.

XII. Que el artículo 128, numeral 1, del Reglamento, dispone que quienes integren las organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral.
- b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando.
- c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral.
- d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado.
- e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de estas figuras, así como expresiones calumniosas.

Lo anterior, es replicado en el numeral 3, del *“Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas”*, referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo.

XIII. Que el artículo 129, numeral 1, del Reglamento, refiere que las organizaciones ciudadanas únicamente podrán promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado en territorio nacional.

XIV. Que el artículo 130, numerales 1 y 2, del Reglamento, establece que:

- El Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.
- Corresponde a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.

XV. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, determina que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, así como que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del

Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto en aplicación, dispone que este Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como de la preparación de la jornada electoral, entre otras.

- XVII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones V y VI, del párrafo tercero, del artículo en comento, dispone que son funciones del Instituto:

- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XVIII.** Que el artículo 171, fracciones IV, V y VI, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

- XIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XX.** Que el Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), solicitó la autorización para incluir en los tickets de venta las leyendas “ESTE 4 DE JUNIO VOTA” o “ESTE 4 DE JUNIO VOTA ¡SÚMATE!”, con el objetivo de promocionar el voto para la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 4 de junio del año en curso, en la que se elegirá Gobernador/a Constitucional del Estado de México.

Al respecto, este Consejo General advierte que dicha solicitud tiene como finalidad llevar a cabo la promoción del sufragio a fin de fomentar la participación ciudadana, con imparcialidad y con apego al principio de legalidad, toda vez que tales frases no implican apoyo o respaldo alguno a ningún candidato o candidata independiente o de algún instituto político, de tal suerte que el único fin que persigue es fomentar la participación de la ciudadanía y del ejercicio de ese derecho a través de esa forma de promoción del voto.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección no tiene conocimiento de que la Asociación señalada tenga vínculos con partidos políticos, personas que en su momento fueron aspirantes, precandidatos o bien, algún candidato o candidata que actualmente participan para obtener el referido cargo, por lo tanto, no contraviene el marco jurídico aplicable para llevar la difusión del ejercicio del sufragio.

Dado que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, con la finalidad de promover el voto y la cultura política democrática, se estima conducente autorizar a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la inclusión, exclusivamente, en sus tickets de venta, de la leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017 siguiente:

- “ESTE 4 DE JUNIO VOTA”

Cabe precisar que la Asociación en comento, no podrá incluir otra leyenda que no sea la autorizada en el párrafo anterior, a fin de otorgar certeza a quienes participan en la presente Elección de Gobernador/a.

Por lo anterior, este Consejo General considera oportuno instruir a la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto para que en términos del numeral 12, del “*Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana*”

por parte de organizaciones ciudadanas”, dé seguimiento a las actividades llevadas a cabo por la Asociación aludida respecto de la autorización motivo del presente Acuerdo, con el objeto de verificar que tales acciones se conduzcan con apego a los principios que rigen los procesos electorales, así como el marco jurídico aplicable y, de ser el caso, aplique dicho Protocolo en lo conducente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con la finalidad de promover el voto y la cultura política democrática, se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la inclusión en sus tickets de venta de la leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017:

- “ESTE 4 DE JUNIO VOTA”

SEGUNDO.- La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), no podrá incluir otra leyenda que no sea la autorizada por el Punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto, deberá dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo por la Asociación en comento, respecto de la materia del presente Acuerdo, con el objeto de verificar que sus acciones se conduzcan con apego a los principios que rigen los procesos electorales, así como el marco jurídico aplicable.

En consecuencia, hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Titular de dicha Dirección para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática de este Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que informe oportunamente a los integrantes de esa Comisión, sobre las actividades llevadas a cabo por la Asociación aludida.

CUARTO.- Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).